

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL ANTE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ANTECEDENTE**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**

**1. LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** El nueve de abril, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto 27261/LXII/19, del Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se expidió la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; cambió la denominación; reformó y derogó diversos artículos del Código Electoral y de Participación Social; reformó diversos artículos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de la Ley de Obra Pública y de la Ley de Desarrollo Social, todas del Estado de Jalisco.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**2. DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL ANTE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** El veintitrés de marzo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-035/2021, designó al consejero electoral Miguel Godínez Terríquez, como integrante representante de este organismo electoral para conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

**3. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** El veinticuatro de marzo, ante el Congreso del Estado de Jalisco, se instaló oficialmente el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

**CONSIDERANDO**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el

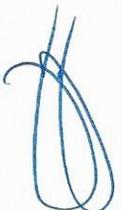
ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como designar a la o el consejero electoral que integre el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LVII del Código Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 11 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

**III. DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que tal como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, el nueve de abril de dos mil diecinueve, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el decreto 27261/LXII/19, del Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se expidió la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Que de conformidad con el artículo 1 de la mencionada ley, la misma tiene por objeto lo siguiente:

1. Reconocer el derecho humano de las y los habitantes para participar de manera directa en las decisiones públicas.
2. Establecer como pilares de la participación ciudadana y popular la socialización, capacitación, organización y deliberación.



3. Establecer las bases para la gobernanza, como principio rector que garantiza las relaciones entre la administración pública estatal y municipal y la ciudadanía, para la toma de las decisiones de interés público de los gobiernos.
4. Integrar el enfoque de paz en la participación ciudadana, popular y la gobernanza.
5. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos y autoridades encargadas de promover y garantizar la participación ciudadana, popular y la gobernanza en el estado y los municipios.
6. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales para la promoción e implementación de mecanismos y procedimientos de participación ciudadana, popular y la gobernanza.
7. Regular la organización y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, de su Consejo rector y sus Secretarías, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
8. Incluir en la participación ciudadana y popular la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando sus aspectos culturales, éticos, afectivos y educativos para la toma de decisiones públicas, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

**IV. DEL SISTEMA ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA.** Que tal como lo disponen los artículos 8 y 9 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, el Sistema Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales de todos los órdenes de gobierno, en la promoción e implementación de mecanismos de participación ciudadana, popular y gobernanza, así como homologar criterios en el trámite de los mecanismos de participación.

Además, el Sistema Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza se integra por:

- El Consejo, como rector del sistema.
- El Comité de Participación Social.


- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado.
- El Congreso del Estado.
- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.
- Los municipios, a través de los Consejos Municipales o los órganos encargados de la participación ciudadana y popular en los Ayuntamientos.

**V. DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, es un órgano interinstitucional, de carácter social, participativo, incluyente y representativo de los grupos prioritarios de nuestra sociedad, que goza de autonomía técnica para decidir libremente sobre sus resoluciones. Además, es responsable de promover la participación ciudadana y popular, la gobernanza y la cultura de la paz, y tendrá bajo su encargo incentivar el uso de los mecanismos contemplados en esta ley, así como observar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados.

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco está integrado por:

1. El o la titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco.
2. El diputado o la diputada que presida la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público del Congreso del Estado.
3. El o la Consejera Electoral que designe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
4. Una persona integrante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco.
5. Una persona académica de las universidades asentadas en el estado.
6. Una persona representante del sector empresarial.
7. Una persona miembro de organizaciones de la sociedad civil con domicilio en el Área Metropolitana de Guadalajara.
8. Un miembro de organizaciones de la sociedad civil con domicilio en el interior del estado.
9. Una persona representante de los pueblos originarios del estado.
10. Una persona representante de la comunidad de personas con discapacidad en el estado.


11. Una persona representante del movimiento de mujeres y/o feminista en el estado.
12. Una persona representante de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer y otros géneros, expresiones, identidades y orientaciones sexuales en el estado.
13. Una persona representante de las juventudes en el estado.
14. Una persona representante de la comunidad de adultos mayores.
15. Una persona representante de las asociaciones de padres de familia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 10, párrafos 1 y 2 y 11 de Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

**VI. DE LA PROPUESTA DEL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL ANTE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, el veintitrés de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-035/2021, designó al consejero electoral Miguel Godínez Terríquez, como integrante representante de este organismo electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; consecuentemente, se considera necesario nombrar a un suplente del mismo; es por ello que se propone designar a la consejera electoral Claudia Alejandra Vargas Bautista, como suplente del representante de este organismo electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Por lo antes expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa a la consejera electoral Claudia Alejandra Vargas Bautista, como suplente del representante de este organismo electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, tal como se estableció en el considerando VI de este acuerdo.

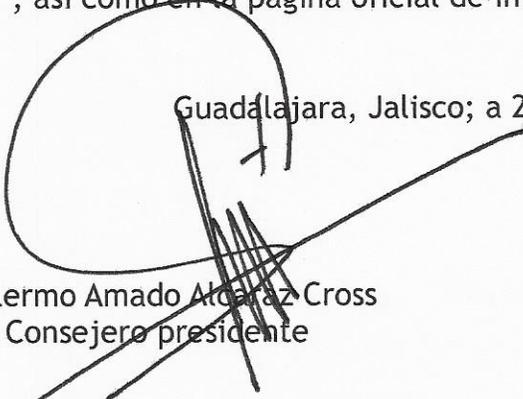
**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico

**IEPC-ACG-123/2021**

registrado en este Instituto, y publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de abril de 2021.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo

CMT VoBo	TETC Elaboró
-------------	-----------------

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo